**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
**RAD: 76001 31 03 015-2009-00356-00**
SANTIAGO DE CALI, 6 DE JULIO DE 2021

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dando seguimiento al fallo dentro del proceso con radicación 760012331000-2005-02130-00, hace requerimiento al Despacho a fin de que procedamos a informar si los pagos se están dando cumplimiento conforme al acuerdo de reestructuración empresarial aprobado a PARQUESOFT en agosto de 2016, al respecto se procede a informar que una vez verificado en el expediente se pudo comprobar que el pasado 13 de agosto de 2020 se requirió a la concordada para que presentara informe a cerca del cumplimiento a los pagos acordados con Emcali, a lo que su apoderado contestó a través de escrito del 19 de agosto que el mencionado crédito fue graduado y aceptado por los acreedores como quinta clase, por lo que el pago se efectuaría de la siguiente manera:

• *Se cancelará el 100% del capital reconocido en el Acuerdo. Se hará en SEIS CUOTAS ANUALES IGUALES.*

• *Se cancelarán con un interés equivalente al 50% del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR y teniendo como INDICE INICIAL el de la fecha de confirmación del ACUERDO y como INDICE FINAL el del mes anterior al pago.*

• *La primera cuota el último día hábil del AÑO DIECISEIS año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• La segunda cuota el último día hábil del AÑO DIECISIETE año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• La tercera cuota el último día hábil del AÑO DIECIOCHO año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• La cuarta cuota el último día hábil del AÑO DIECINUEVE año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• La quinta cuota el último día hábil del AÑO VEINTE año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• La sexta cuota el último día hábil del AÑO VEINTIUNO año siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que confirma el Acuerdo de Reorganización.*

*• Cada cuota de capital equivale a la sexta parte (1/6) de la obligación.*

*• Adicionalmente y a título de compensación por el dinero en el tiempo se pagará a favor de los CREDITOS DE QUINTA CLASE un interés equivalente al CINCUENTA (50%) POR CIENTO del porcentaje que certifique el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE denominado INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. Se tomará como INDICE INICIAL el del mes en que se confirme el ACUERDO y como INDICE FINAL el del mes anterior al del pago. Esta actualización se pagará igualmente en cuatro cuotas y en el mismo tiempo que se hace el pago a capital.*

*• El pago se hará en las oficinas del ACREEDOR o por TRANSFERENCIA ELECTRONICA y si por cualquier circunstancia al acreedor no se le puede hacer el pago dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo, la FUNDACION depositará el pago a órdenes del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que este conociendo del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO*

*AGRARIO al día siguiente al vencimiento del plazo señalado anteriormente. Con la consignación en el BANCO AGRARIO la FUNDACION cumplirá con su obligación.*

En ese sentido concluyó que, si el acuerdo fue aprobado el 23 de noviembre de 2015, el año 16 del acuerdo para empezar a pagar a EMCALI comenzará en noviembre de 2031 y todavía no se ha llegado a este momento procesal.

Una vez revisado el acuerdo, tal información se verificó por lo que no se estimó necesario más pronunciamiento alguno que el de agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta efectuada.

Lo anterior se informará al H. Tribunal Administrativo y se ordena la remisión de copia del acuerdo de reorganización, aprobación del 22 de agosto de 2016, auto de fecha 13 de agosto de 2020 y respuesta efectuada por el apoderado de los concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Despacho de la Dra. Patricia Feuillet Palomares, que una vez revisado el expediente del proceso de la referencia, se constató que el pasado 13 de agosto de 2020 se realizó requerimiento al concordado a fin de que rindiera informe de los pagos acordados con EMCALI, contestación que se emitió a través de su apoderado en donde mencionó que al tratarse de un crédito de quinta categoría y conforme al acuerdo que fue aprobado el 23 de noviembre de 2015, el año 16 del acuerdo para empezar a pagar a EMCALI comenzará en noviembre de 2031, información que fue comprobada, de modo tal que se estima prematuro requerir por pagos a la mencionada entidad acreedora.

**SEGUNDO: REMÍTASE** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Despacho de la Dra. Patricia Feuillet Palomares, copia del acuerdo de reorganización, aprobación del 22 de agosto de 2016, auto de fecha 13 de agosto de 2020 y respuesta efectuada por el apoderado de los concordantes.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
**SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JULIO 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**42fabb5e8434661074e0dd7b47784e675d3c33932a9aff2dca93ab38be648ce2**
Documento generado en 06/07/2021 07:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**